

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA  
REPÚBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACIÓN EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL  
DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

Los Gobiernos de la República de Colombia y de la República de Chile, quienes podrán ser denominados a través de este documento como las Partes e individualmente la Parte, según corresponda;

**DESEOSOS** de estrechar las relaciones de amistad y de fortalecer la cooperación entre las Partes, en particular respecto de su voluntad para mejorar la cooperación mutua en materia de prevención y control del delito;

**CON LA CONVICCIÓN** de que la Delincuencia Organizada Transnacional plantea una seria amenaza al desarrollo social y económico de los respectivos Estados y de que su prevención y control requieren de cooperación a nivel internacional;

**PROFUNDAMENTE** preocupados por los efectos adversos del crimen organizado, en general, y la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en particular, en materia de derechos humanos, el imperio del derecho, la seguridad y el desarrollo de los respectivos Estados;

**CONSIDERANDO** la obligación de cooperar asumida por las Partes en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita el año 2000, y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños; la Convención de los Derechos del Niño; la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;

**EN ATENCIÓN** a que la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, en su artículo 30 párrafo 4, establece la posibilidad de que los Estados Parte celebren acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención;

**TENIENDO PRESENTE** que los Gobiernos de Chile y Colombia suscribieron el Plan de Acción en Materia de Lucha Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Terrorismo, el día 19 de abril de 2007, siendo uno de sus objetivos el fortalecer la cooperación en la lucha contra la trata de personas;

**DADAS** las características propias de la Delincuencia Organizada Transnacional, Chile y Colombia son países de origen, tránsito y destino de la trata de personas;

**EN RAZÓN A** la vulnerabilidad de las víctimas de esta acción delictiva, especialmente mujeres y niños, que requieren de especial asistencia y protección;

**DESTACANDO** que este Memorando establece de buena fe declaraciones de intención de las Partes respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en pro de la lucha conjunta contra la trata de personas y la asistencia y protección a sus víctimas.

**ANIMADOS** por un espíritu de asociación y cooperación, de acuerdo con los principios de soberanía y reciprocidad;

Las Partes han convenido lo siguiente:

## ANEXOS

### ARTÍCULO I

Las Partes se esforzarán por impulsar la cooperación bilateral entre sus respectivas agencias u organismos técnicos en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, mediante:

- a) asistencia científica, técnica y capacitación;
- b) planes y programas de control y prevención;
- c) atención y protección de víctimas;
- d) intercambio de información;
- e) otras formas de cooperación bilateral establecidas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas complementario a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

### ARTÍCULO II

La cooperación entre las Partes podrá involucrar, preferentemente: el intercambio de experiencias relativas a la aplicación de disposiciones legales; coordinación intersectorial; prevención y control del delito; mecanismos efectivos de cooperación judicial, de atención y protección de víctimas, y programas de capacitación.

### ARTÍCULO III

Para el logro del Artículo I del presente Memorando las Partes podrán designar un punto focal que procurará cumplir las funciones de nodo nacional para el intercambio de información, y podrá ser responsable del seguimiento y evaluación de los avances y problemas que pueda experimentar la aplicación de este Memorando en el futuro.

Lo anterior sin perjuicio de que para determinados casos las Partes estimen pertinente designar puntos de contactos específicos a fin de agilizar el intercambio de información.

#### **Punto Focal Gobierno de la República de Colombia**

Coordinación de Prevención del Delito, Dirección de Asuntos Políticos Multilaterales, Viceministerio de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia

Teléfono: +57 381 4000 Ext, 1301

Email: [prevenciondelito@cancilleria.gov.co](mailto:prevenciondelito@cancilleria.gov.co)

#### **Punto Focal Gobierno de la República de Chile**

Departamento de Crimen Organizado, División de Estudios, de Subsecretaría del Interior, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Teléfono: +56 2 6945211

Email: [cdefeudis@interior.gov.cl](mailto:cdefeudis@interior.gov.cl)

### ARTÍCULO IV

Los puntos focales se esforzarán por definir un mecanismo de coordinación, seguimiento y evaluación periódica, que se podrá realizar anualmente de manera presencial, o por videoconferencia, según se acuerde caso a caso entre los mismos.

Entre otros aspectos, el mecanismo de coordinación procurará generar informes sobre:

- a) La aplicación y uso del Memorando de Entendimiento.
- b) El comportamiento y tendencia delictual que exista entre los dos Estados.

- c) El desarrollo de un plan de trabajo anual concreto, con sistemas de seguimiento, evaluación, metas e indicadores de cumplimiento.

El mecanismo de coordinación propenderá a difundir sus resultados, mediante la presentación de un documento de informe a los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y del Interior y Seguridad Pública de la República de Chile, así como a las instituciones que estime convenientes al finalizar el año de trabajo.

#### **ARTÍCULO V**

Las Partes velarán para que se desarrollen programas y establezcan mecanismos que faciliten la repatriación y regularización migratoria, de conformidad a la normativa interna de cada Parte.

#### **ARTÍCULO VI**

Las Partes procurarán intercambiar información conforme al presente Memorando, de acuerdo con sus respectivas legislaciones, sobre la protección de datos personales y confidencialidad de la información, la cual no podrá ser divulgada sin autorización

La información materia de intercambio, conforme a las disposiciones del presente Memorando, no podrá ser remitida a un tercer Estado sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

#### **ARTÍCULO VII**

El presente Memorando no generará compromisos de orden financiero, presupuestal o jurídico para las Partes.

#### **ARTÍCULO VIII**

El presente Memorando surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y operará, de conformidad con su objeto, por término indefinido.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte, por escrito, su decisión de poner término al presente Memorando. La misma se hará efectiva treinta (30) días después de recibir dicha notificación.

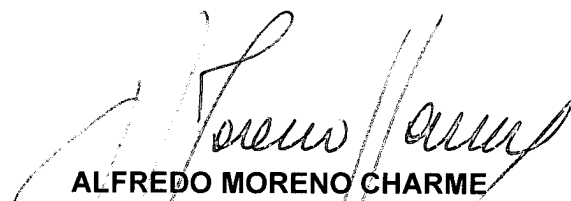
Las enmiendas o modificaciones al presente Memorando deben realizarse con el consentimiento mutuo, y por escrito, de las Partes.

Firmado en la Ciudad de Santiago de Chile, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece, en dos ejemplares en idioma español, igualmente auténticos.

**Por la República de Colombia**

**Por la República de Chile**

  
**MARÍA ANGELA HOLGUÍN CUELLAR**  
Ministra de Relaciones Exteriores

  
**ALFREDO MORENO CHARME**  
Ministro de Relaciones Exteriores